



Expediente: **050020640653**
Radicado: **RE-03452-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/09/2022** Hora: **16:39:19** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03170 del 18 de agosto de 2022, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **LUIS JOSÉ DUQUE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.028 y la señora **TERESITA DE JESÚS URIBE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.479, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11852, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de agosto de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 05627 del 02 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al sitio del aprovechamiento se llega saliendo del casco urbano del municipio de Abejorral y se toma la vía para la vereda La Esperanza se llega hasta la feria de ganado y se toma un desvío a mano derecha que va para la vereda Circita y se llega hasta el Alto de Circita y en el desvío a mano izquierda está el predio de los solicitantes con FMI 002-11852 en la coordenada: X: -75 °27'1.00" Y: 5°45'50.80" (Imagen 1)

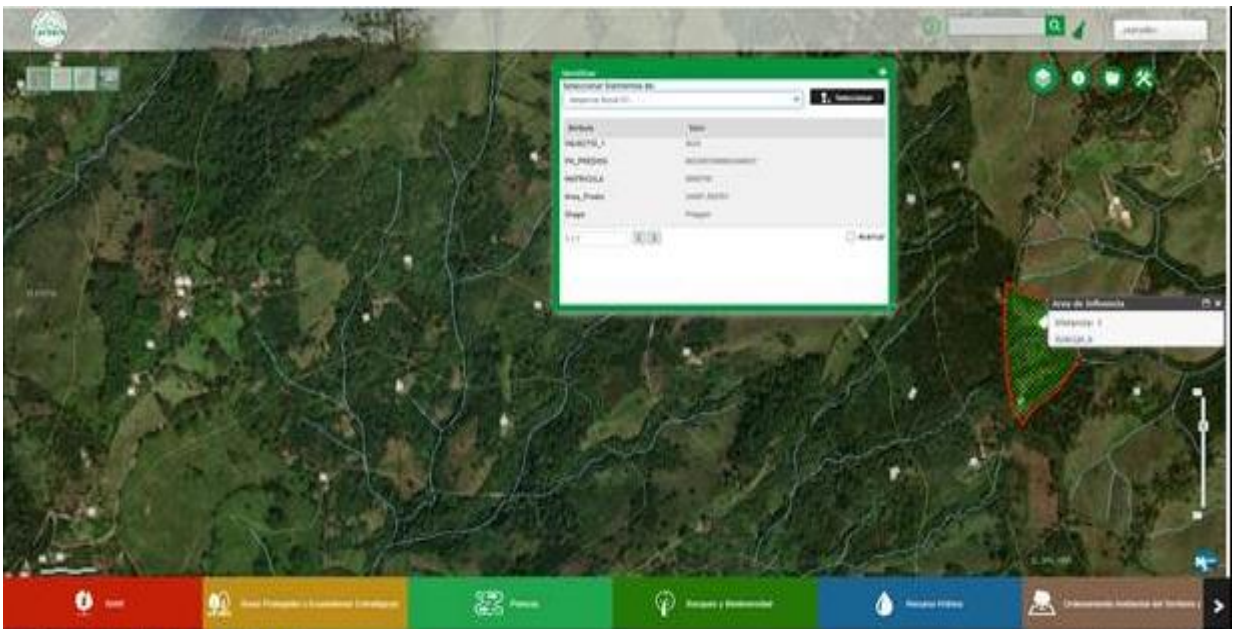


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



El predio se encuentra ubicado en la vereda Circita, zona rural del municipio de Abejorral, tiene un área de 10.22 has, presenta un paisaje de colinas y relieves muy altos, mayormente con suelos dedicados al cultivo de flores y aguacate.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se toman puntos de ubicación geográfica y se observa que los árboles para erradicar de la especie Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*) se encuentran ubicados en una zona de alta pendiente y de alto riesgo, en el predio se evidencian grandes deslizamientos ya que parte del predio se encuentra ubicada en zona de riesgo y amenazas naturales y pasa una vía en la parte de arriba del predio y de presentarse el aprovechamiento se puede generar un desprendimiento de material que puede generar riesgo y pérdida de la banca. (Ver registros fotográficos)

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los arboles aislados a erradicar se encuentran ubicados en áreas POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019 en áreas de amenazas naturales.

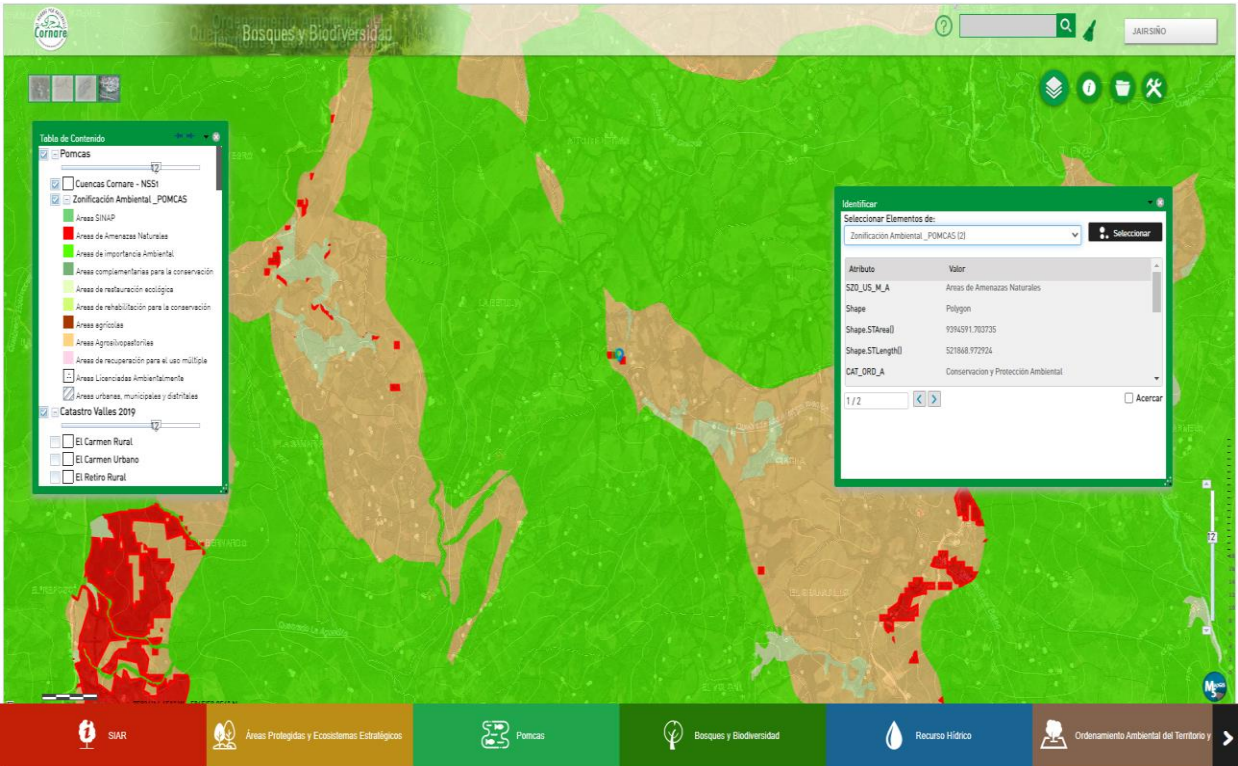


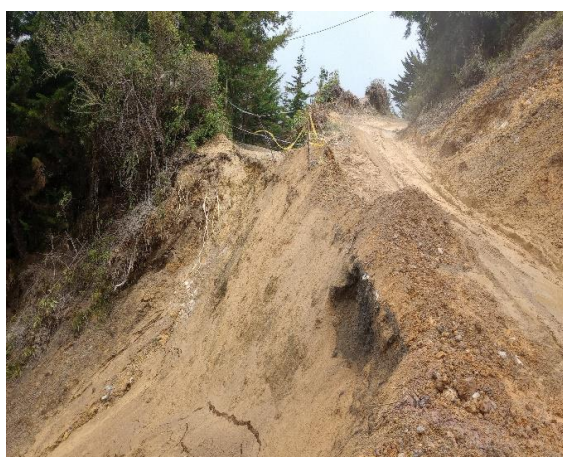
Imagen 2, Fuente MapGIS5 CORNARE

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: NA

3.5 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente no se considera viable la tala de árboles aislados solicitada por los señores Luis José Duque García, Teresita de Jesús Uribe Gómez y Gustavo de Jesús Cardona Gutiérrez, para el predio denominado "Alto de Circita", ubicado la vereda Circita del municipio de Abejorral.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es*



allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE*”, se establece como Amenaza Natural: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).*

Que las áreas de Amenazas Naturales, se encuentran dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental y continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 05627 del 02 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **LUIS JOSÉ DUQUE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.028 y la señora **TERESITA DE JESÚS URIBE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.479, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11852, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS JOSÉ DUQUE GARCÍA** y a la señora **TERESITA DE JESÚS URIBE GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARDONA GUTIERREZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
07/09/2022.

Expediente: 05.002.06.40653.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 07/09/2022.